

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

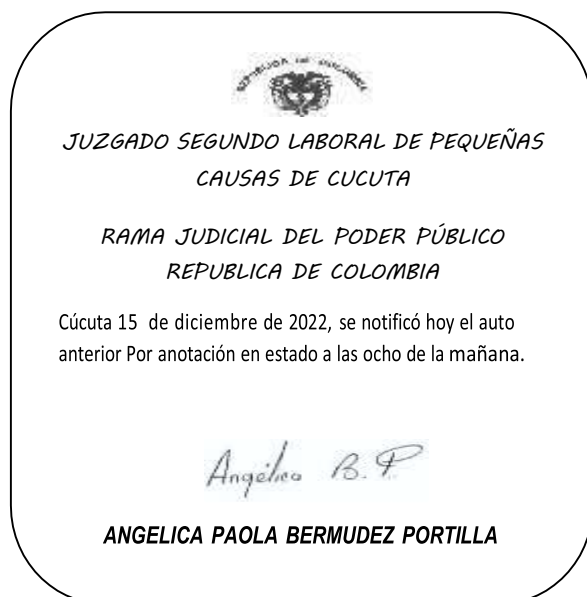
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450fda3510a2cf0666abc13330ad2355bafabf55547220332b294536c8c7c8a**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que, aunque la parte demandante allegó memorial de subsanación de los defectos anotados, el despacho, a través de la secretaría, se comunicó con la apoderada -Dra. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA- para solicitar cotejo con firma de quien recibió la notificación, sin embargo, la misma manifestó que no se pudo llevar a cabo la entrega del traslado, por lo cual se concluye que no fue subsanada en debida forma la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 15 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b803903d90c6b2a00e648f5a54b0ab58c25538d78bbdee03a94e7cdebd655528**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

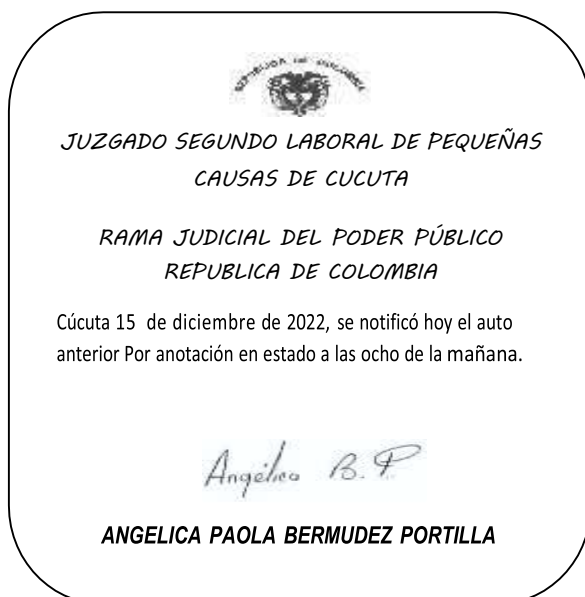
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3da52a1e4ff5d967354692685933c8b8a141a5ed5c4f657ab11ca98d17ae**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 07 de diciembre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El señor ALVARO PEREZ ESCOBAR a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor ALVARO PEREZ ESCOBAR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 19 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, GERSON PEREZ SOTO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
gerencia@eiscucuta.com.co



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 15 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21493a9937b4bfa35d3aa9b3c0c8f259a0d6cb0996f8e6d4f3ab9b43b21c3556**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 02 de diciembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora ERIKA SOFIA MOLINA GOMEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de LA BOTICA DE LA PIEL LIMITADA.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por ERIKA SOFIA MOLINA GOMEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de LA BOTICA DE LA PIEL LIMITADA

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS..

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 12 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ dosamar@hotmail.com



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca08f417bd2faed4337596546d5894602d7d055da40821c2977fc6147c3d62**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 24 de noviembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintidos (2022)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por el señor WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora JENNY MILENA PEREZ GOMEZ.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora JENNY MILENA PEREZ GOMEZ

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

¹ yennyperez23@icloud.com

SEXTO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 11 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58e1308bffe8e200b255c44ce6ce49b668d50995c2bf96a34a37a8244d604b**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 01 de septiembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El señor FRANK ELIECER CHACON VESGA actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de PICMA SERVICIO S.A.S. y solidariamente contra CERAMICAS ITALIA S.A

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por FRANK ELIECER CHACON VESGA actuando por medio de apoderado judicial, en contra de PICMA SERVICIO S.A.S. y solidariamente contra CERAMICAS ITALIA S.A

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, el día dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 p.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ picma326@hotmail.com
correspondencia@ceramicaitalia.com



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 15 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871172da68c168b47b74d4af9220c4055dc762f19a8dcc2a8ed0ecf8ca9357cb**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200686 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 29 de noviembre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS “AGROSILVO”.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, en contra de ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS “AGROSILVO”.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS..

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, el día dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Mismo que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Livesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ agrosilvo@yahoo.es



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 15 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09c2bd7020a1087d3a85f8914b2d3d5ace78b3ed9188044a2fd1d381fc15b3**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se dejó sin efectos las actuaciones posteriores a la sentencia¹ y obra escrito de solicitud de levantamiento de las medidas², revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor³, PROVEA.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022 se ordenó; *dejar sin efectos, todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la sentencia emitida por este despacho el día 13 de mayo de 2022*, se ORDENA que por secretaría se oficie a las entidades bancarias Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Agrario De Colombia, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Coomeva Y Banco Caja Social, informándoles del levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la entidad CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA S.A. HOTEL BOLIVAR, con Nit: 890930668-9 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero.

De la misma manera se levanta el embargo del remanente que recae sobre los depósitos judiciales No. 451010000912601, 451010000912818y 451010000932995 consignados a favor del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 540014105002202020049200, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Poner en conocimiento la existencia de depósitos judiciales No: 451010000912601, 451010000912818, 451010000932995 y 451010000948331. A la parte interesada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [36 autoobedezcaseydejasinefectostodolasactuacionesposteriorersalasentencia.pdf](#)

² [38-01 memorialolicitudlevantamientodemedidascautelares.pdf](#)

³ [09-02 memorialnotificapersonal.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 15 de diciembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aabda89cc5afba5d07e279dbae31f3d96d3642d201d9e88f79d3c54043157d**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto la presente demanda el día 29 de noviembre del 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia en contra de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AYACUCHO MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, solicitando entre otras:

1. *“TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$ 3.962.142) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Febrero de 1996 hasta Octubre de 1999, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 01 de Noviembre de 2022.”*
2. *“librar mandamiento de pago por VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE(\$ 25.078.700) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos Febrero de 1996 hasta Octubre de 1999 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, ALVARO GONZALEZ PINTO, JESUS ELIECER VILLASMIL RODRIGUEZ, HEBERTH JOSE CANDELO QUINTERO Y CARLOS ARTURO GOMEZ GUTIERREZ desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo*

Teniendo en cuenta la suma de las pretensiones, advierte el despacho que no es competente para conocer asuntos, cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), correspondiente al año 2022, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Siendo clara entonces la falta de competencia el suscrito, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, y acorde a lo normado en los Arts. 28 del CPTSS y 90 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en contra de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA

AYACUCHO MUNICIPIO DE SAN CAYETANO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral Circuito de esta Ciudad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a027594316ef9e822bc63f1144bdd3ba9a0e7b7ed15a1655b83e6d0be23c6b**

Documento generado en 14/12/2022 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 24 de noviembre 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauo demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de CEDENORTE INSTITUCIÓN TECNICA SECCIONAL CÚCUTA S.A.S. para librar mandamiento de pago.

En el presente caso, es necesario traer a colación la conformación del título ejecutivo para el cobro de los aportes y contribuciones parafiscales del sistema de la protección socia¹

“Se entiende constituido un título ejecutivo cuando la administradora de naturaleza privada emite la liquidación y la administradora pública el acto administrativo en firme, que contenga la obligación de manera clara, expresa y exigible.

La Unidad verificará que las administradoras privadas expidan el título ejecutivo que preste mérito ejecutivo en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de las fechas límite de pago sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema; y las administradoras públicas en el plazo máximo de seis (6) meses.

Se entiende que el acto administrativo está en firme cuando han concluido los procedimientos administrativos a que hace referencia el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Las Administradoras deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución o firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, comunicarlo por cualquier canal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario,

La primera comunicación para el cobro persuasivo de las Contribuciones de la Protección Social debe realizarse por medio escrito.

La segunda comunicación obligatoria y las demás que decidan realizar las Administradoras, deben comunicarse por uno (1) de los siguientes canales: Llamada telefónica, Correo electrónico, Correo físico, Fax, Mensaje de texto.

Las administradoras de la Protección Social deben conservar la evidencia de las comunicaciones de cobro persuasivo enviadas a los aportantes, para su posterior verificación por parte de la Unidad de la siguiente manera: Llamada telefónica: Grabación de la llamada realizada, Correo electrónico: Copia del correo electrónico

¹ RESOLUCIÓN 2082 DE 2016 :

enviado, Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia, Fax: Copia del reporte de envío, Mensaje de texto: Registro del envío del mensaje de texto en cualquier medio técnico que permita su consulta.

Con el fin de estandarizar el contenido utilizado para comunicar las acciones persuasivas, las Administradoras deben documentar en el manual o documento de trabajo interno respectivo, lo siguiente: Para el canal telefónico, el guion utilizado para realizar las llamadas a los aportantes. Para los comunicados enviados por correo electrónico, el formato de la comunicación utilizada. Para el correo físico, formato del escrito que se envía a los aportantes. Para los comunicados enviados por Fax, formato de la comunicación utilizada. Para los mensajes de texto, formato del mensaje enviado.

Ello pone de presente en el ejercicio de las acciones de cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la importancia del aviso de incumplimiento que se puede comunicar por cualquier canal, siempre y cuando se conserve la evidencia del envío, previo a la acción de cobro persuasivo, está que debe enviarse por medio escrito la primera comunicación y la segunda comunicación obligatoria podrá ser por cualquier canal ya sea llamada telefónica, correo electrónico, correo físico, fax y mensaje de texto, adjuntado su registro para efectos de control y verificación y una vez agotadas las etapas se da inicio a las acciones jurídicas.

Tales presupuestos relacionados en la norma y precedente citado, no se cumplen en el presente caso, porque:

1. Se evidenció que el aviso de cumplimiento realizado al aportante fue remitido al correo electrónico igiraldo@cedenorte.edu.co, aportado en el certificado de existencia y representación legal, pero se evidenció² que la persona jurídica NO AUTORIZÓ recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por tales razones normativas, jurisprudenciales y probatorias, la obligación contenida en el documento presentado para su recaudo ejecutivo, no es clara, expresa ni exigible, por lo que no se está en presencia del título ejecutivo complejo, contemplado en los Art. 24 Ley 100 de 1993 y la Resolución 2082 de 2016 lo que conlleva al Despacho a abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA SECCIONAL CÚCUTA S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado (a) de la parte demandante al doctor (a) MIGEUL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, en los términos y fines del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

² RESOLUCIÓN 2082 DE 2016



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 15 de diciembre del 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569e09387a98f769db8d17887a3f87326c164b4210cb59365242d9c8a92c4c2**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación¹ y obra solicitud de entrega de dineros². PROVEA

San José de Cúcuta 13 de diciembre de 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

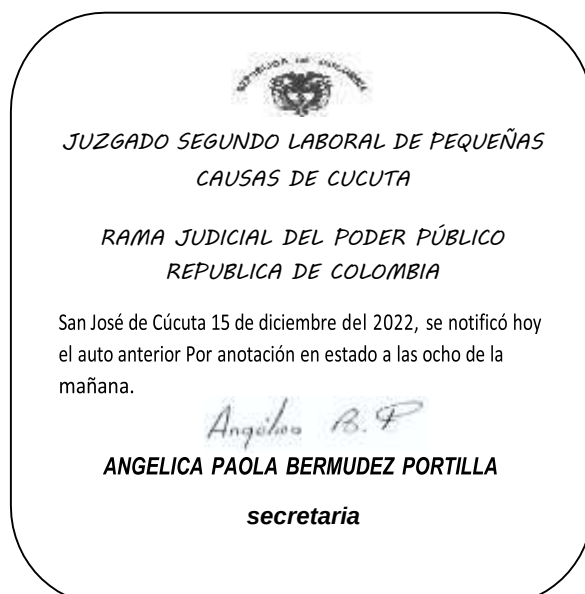
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de entrega de dineros allegada, ordénese la entrega del depósito judicial No 451010000965404 por la suma de \$ 8.768.965,50, a la entidad ejecutada JASA LTDA bajo el Nit: 800177012-0

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [16 autoterminacion.pdf](#)

² [17-01 memorialsolicituddepositosjudiciales.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3796a56a0b4b7cdadc1eb0106a866ae264a985db74c02688d9ee805fbfc9603d**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia el día 12 de diciembre de 2022, por problemas de intermitencia en el servicio de internet presentados en el Edificio Temis y Palacio de Justicia de la ciudad¹. PROVEEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia, señalándose el día JUEVES DOS (02) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ,, como apoderado de la entidad MERCADERÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f688b1ffddd3a66ef15a9dc1ed7c5876f5d07b8322ffc42a5b9a200562b03f**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud terminación¹, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no obran dineros a favor. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obra solicitud allegada por el doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA abogado adscrito la firma Litigando Punto Com S.A.S. apoderado de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado JESUS ALONSO RODRIGUEZ TORRES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación. HACER ENTREGA de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso a la parte ejecutada y LEVANTAR las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DE PENSIONES PORVENIR S.A. bajo el Nit: 800.144.331-3 y JESUS ALONSO RODRIGUEZ TORRES bajo el Nit:

13195185-8

¹ [15-01 memorialsolicitudterminacion.pdf](#)

2° **HACER ENTREGA** al ejecutado JESUS ALONSO RODRIGUEZ TORRES bajo el Nit 13195185-8, los depósitos que llegaren a existir a favor de este proceso

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a las entidades bancarias; Banco Bogotá, Banco popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank, BBVA; Banco Occidente, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itau, banco Falabella; Banco Caja Social SA, Banco Davivienda SA; Banco Colpatria Red Multibanca ; Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A., que recaen sobre la entidad JESUS ALONSO RODRIGUEZ TORRES bajo el Nit 13195185-8.

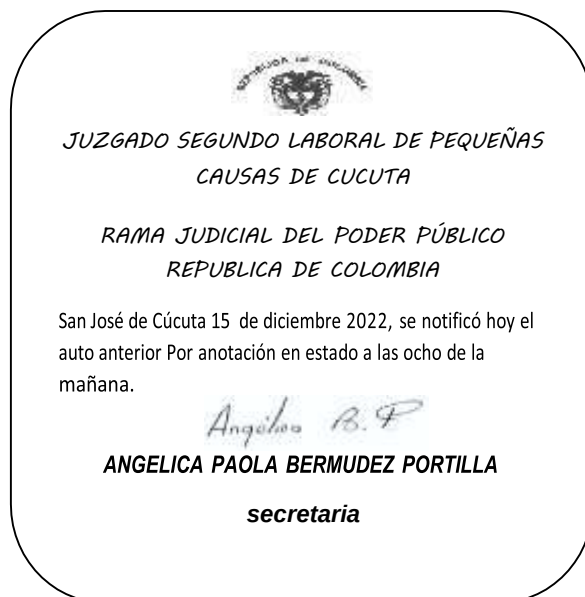
4° **ADVERTIRLE** que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ba22b821f7634880a55043fbd48075e3db7c3b2dc2c65b82860d2129edf4e6**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por parte del Superior Jerárquico como quiera que se encontraba en consulta siendo resuelta por el Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta, quien confirmó la sentencia¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 12 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP., y continúese con el trámite normal del proceso

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

¹ [19 oficioconsultaconfirma.pdf](#)

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6969d7791c56570361eebd2d24f7185ed57234a708b387f4ab1aeb745e6211**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud terminación¹, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no obran dineros a favor². PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obra solicitud allegada por la parte ejecutante ARGEMIRO RIOS GARCÍA, solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación, siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. bajo el NIt: 807007345-5, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación. HACER ENTREGA de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso a la parte ejecutada y LEVANTAR las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ARGEMIRO RIOS GARCÍA y CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. bajo el NIt: 807007345-5

2º **HACER ENTREGA** de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso a la parte ejecutada

3º **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a las entidades bancarias; BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANOC DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK. que recae sobre la entidad CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S bajo el NIt: 807007345-5

4º **ADVERTIRLE** que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.

¹ [14-01 memorial solicitud terminacion del proceso.pdf](#)

² [15 depositos.pdf](#)

5° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 15 diciembre 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f5d21974aa01838cb1c831546a8712711c469e2c27fc22324875a5cd36b02d**
Documento generado en 14/12/2022 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió contestación por parte de MEDIMAS EPS¹ y CORPORACIÓN MI IPS DE NROTE DE SANTANDER², ante el requerimiento efectuado³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



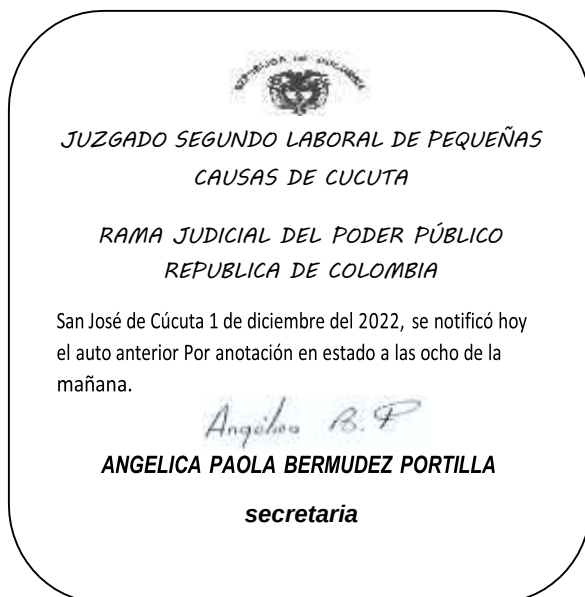
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TRECE (13) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [15 pantallazollegadamemorialpruebasdeoficiosolicitadas.pdf](#)

² [14-01 memorialpruebadeoficio.pdf](#)

³ [13-01 actaaudiencia243.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5a1030f671e7b2ec0f807c001e17cf20663c3dfc6892c6f28eee572b802a8a**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió solicitud de continuación del ejecutivo, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros que corresponde a las costas del proceso ordinario. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

La señora GEISHA YOHANA GENE PARADA a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. para librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.;

A favor de GEISHA YOHANA GENE PARADA:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7'479.966) y por concepto indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 CDT, correspondiente a una suma diaria de setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 73.333) a partir del 2 de julio de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021.
- b. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$747.000) por concepto costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero que deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S bajo el Nit. No 901032674-1, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de la República, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente

Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, y Bancolombia Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 17.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220011400, siendo el demandante GEISHA YOHANA GENE PARADA con No. 37.271.916.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov, constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aff40c5d7ced0ca858b363430d7ea8fd49b581fa33717cbbbb2bb17bab4ffd**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra escrito allegado por PORVENIR. PROVEEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandante la doctora Paula Andrea Quintero Bustos como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA manifestando el retiro de la demanda interpuesta en contra de TU REPUESTO AUTOMOTRIZ COM S.A.S.

Por ser procedente, este Despacho ACEPTA el retiro de la presente demanda Ejecutiva Laboral, archivasen las presentes diligencias, previa constancia de salida en el libro radicador respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa constancia de salida en el libro radicador respectivo

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 15 de diciembre del 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab374e8bb1121ff24f1492c51af74183e8031e1ae3433c4413d47c7583d6880**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por parte del Superior Jerárquico como quiera que se encontraba en consulta siendo resuelta por el Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta, quien confirmó la sentencia¹PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

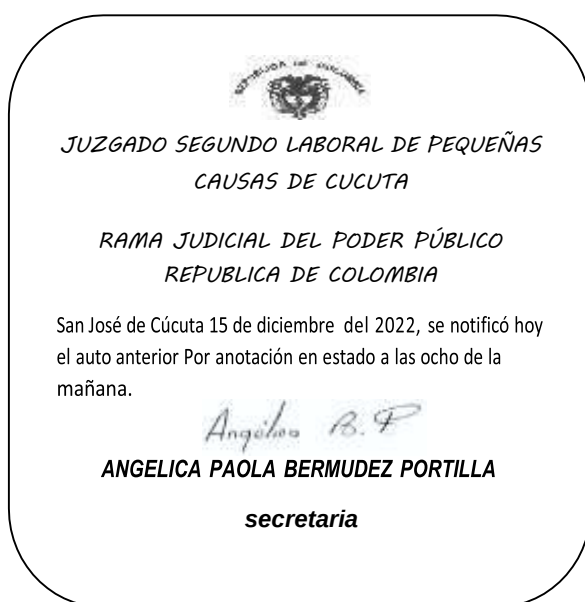
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP., y continúese con el trámite normal del proceso

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

¹ [05. ACTA AUDIENCIA - CONSULTA 19 AGOSTO 2022.pdf](#)

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d405900d845603f0c12b7f8e7f33c5c45a735de3cc0a5e3d5084ee5d144b26f**
Documento generado en 14/12/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de impulso procesal¹, revisado el Banco Agrario no obran dineros a favor, obran contestaciones de las entidades bancarias. PROVEEA

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se evidenció que fue notificado el día 21 de julio del año 2022, al correo tecnoshop404@gmail.com, pero no obra la constancia o acuse de recibido para constatar el acceso del destinatario del mensaje de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 y revisado el RUES con el fin de evitar nulidades, se evidenció que el establecimiento de comercio TECNOCEL SHOP de propiedad de la demandada YAMELI YOANA CORTES, se encuentra con la matrícula cancelada desde el día 17 de enero de los corrientes.

De igual forma se visualiza a nombre de la demandada, otro certificado de matrícula mercantil con el mismo estado “cancelado”, pero se evidencia otro correo electrónico siendo este; yoana0701@hotmail.com, conforme ello, se ORDENA que por secretaría se notifique artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 y se anexe al expediente la recepción del acuse del recibido.

Agréguese a las presentes diligencias lo comunicado por FINANCIERA COMULTRASAN², Fundación de la Mujer³, Banco de Bogotá⁴, banco Caja Social⁵, banco Credifinanciera⁶, banco Davivienda⁷; Banco falabella⁸; Banco Coomeva⁹, Banco Bancolombia¹⁰, Bancamia S.A.¹¹.

Ante el silencio guardado de las entidades, Banco Occidente, Banco Av Villas, banco Banco Agrario de Colombia; Banco Megabanco, Banco Popular, Banco Colpatría, banco CorpBanca; Banco Pichincha, Banco finandina SA, Banco Citibank Colombia, banco Microfinanciera S.A. financiera Juriscoop S:A:, Banco GNB SUDAMERIS, Bnaco Sufi, Banco Compartir, Banco de las Microfinanzas-. Para que cumplan la medida decretada mediante auto de fecha 23 de junio del presente año, que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la señora YAMELI YOANA CORREA CORTES con cedula No 1.090.429.623 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 30.000.000 a favor del proceso Ha de limitar a la suma de \$ 30.000.000, dineros que deberán ser consignados a favor del proceso bajo el radicado No 5400141050020210059700 siendo el demandante la señora BELKYS ZULAY PALENCIA ALBARRACIN identificado con cédula 1.004.805.070.

De la solicitud allegada: “medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los

¹ [37-01 memorial solicitud impulso procesal.pdf](#)

² [24 respuesta comultrasan.pdf](#)

³ [23 contestacion fundacion de la mujer.pdf](#)

⁴ [25-01 respuesta banco de bogota.pdf](#)

⁵ [27-01 respuesta banco caja social.PDF](#)

⁶ [28 respuesta credifinanciera.pdf](#)

⁷ [29 respuesta davivienda.pdf](#)

⁸ [30-01 respuesta banco falabella.pdf](#)

⁹ [32 respuesta banco coomeva.pdf](#)

¹⁰ [33 contestacion banco colombia.pdf](#)

¹¹ [35-01 respuesta banco bancamia.pdf](#)

bienes muebles y enseres “, el despacho se ABSTIENE de emitir orden como quiera que no obra el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble registrado bajo el folio de matrícula No. 260-338079, con el fin de saber de la situación jurídica del inmueble, advirtiéndolo que mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 en su numeral quinto se abstuvo de dicha medida al no ser la ejecutada la titular del dominio del inmueble.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 15 de diciembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3598dda19a8d7ee4d67c9bf1ff479012eabdf4e7fcf9594336e7525011700**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por parte del Superior Jerárquico como quiera que se encontraba en consulta siendo resuelta por el Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta, quien confirmó la sentencia¹PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP., y continúese con el trámite normal del proceso

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

¹ [15 sentenciaconsulta.pdf](#)

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5a856151361644ead8ef6fc256b6c8509e9b67363ff8376397989343806b24**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se notificó conforme el decreto Ley 2213 del 2022¹ al correo del demandado² quien no hizo pronunciamiento alguno, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor del proceso³ PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTOS:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en contra de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha primero (01) de julio del año 2022⁴ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS por los siguientes conceptos y valores:

- a: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.966.272), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados: el señor Sergio Arley Martínez Ortiz y Yerbenson Alvernia pineda por el mes de enero hasta julio del año 2020.
- b: Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 185.400), por concepto de interés hasta el día 13 del mes de mayo de 2021.
- c: Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS se le notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo;

¹ [07 pantallazonotificacionart8ley2213de2022yenviolinkexpedientedigital.pdf](#)

² gerente@tintasytoner.com

³ [19 depositosjudiciales.pdf](#)

⁴ [04 autolibramandamiento.pdf](#)

gerente@tintasytoner.com, correo debidamente recibido⁵, quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS por los valores adeudados correspondientes a aportes a la pensión obligatoria del trabajador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 173.000) a cargo de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS.

Ante el silencio guardado por parte de las entidades bancarias, el despacho REQUIERE al Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco HERLM, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A, banco Agrario de Colombia, Banco de Crédito y desarrollo Social Megabanco S.A.; Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. para que cumplan lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2021 que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con NIt: 901232714-4, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero de dichas entidades, ha de limitar el embargo a la suma de \$ 4.400.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS

⁵ [15-01 pantallazonotificacionentregademandado.pdf](#)

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la suma CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 173.000).

CUARTO: REQUERIR a las entidades; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco HERLM, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A, banco Agrario de Colombia, Banco de Crédito y desarrollo Social Megabanco S.A.; Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. para que cumplan lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2021 que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con NIt: 901232714-4, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero de dichas entidades, ha de limitar el embargo a la suma de \$ 4.400.000.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2454f22c42ba10e4799abcbf2178efdfb5b3180bbb6d9e0692bd6eb585ac5e**
Documento generado en 14/12/2022 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por parte del Superior Jerárquico como quiera que se encontraba en consulta siendo resuelta por el Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta, quien revocó la sentencia¹PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP., y continúese con el trámite normal del proceso

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

¹ [16-01 sentenciaconsultarevoca.pdf](#)

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d5f55b0e67e5022a40a3c2a5ad6e3204b0fea6033655fb88768d7a94b6196**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por parte del Superior Jerárquico como quiera que se encontraba en consulta siendo resuelta por el Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta, quien confirmó la sentencia¹.PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP., y continúese con el trámite normal del proceso

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

¹ [37-02 Oficioconsulta.pdf](#)

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c45bf3929ba11af7b1b709b99bd53301c3ddd6241ced72669cda04dcf918dac**

Documento generado en 14/12/2022 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>